Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: ***50001 33 31 003 2010 00335 00***
DEMANDANTE: ***HERNANDO GÓMEZ MESA***
DEMANDADO: ***MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO***
NATURALEZA: ***ACCIÓN POPULAR***

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 11 de noviembre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, se **confirmó** parcialmente la sentencia de este Juzgado el 12 de octubre de 2018, modificando el numeral cuarto de la misma, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En consecuencia, al estar en firme la decisión aludida, se ordenará requerir, por secretaría, al señor Coordinador del Comité de verificación de cumplimiento, se sirva rendir en el término perentorio de diez (10) días, contados desde la recepción de la respectiva comunicación, el informe de que trata el numeral quinto de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia.

De otro lado, se reconocerá personería al abogado Fredy Alexander Chávez Novoa, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.119.890.510 y TP. 306.680 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del municipio de Villavicencio, en los términos y para los efectos del poder enviado al correo electrónico de este despacho el 30 de junio de 2022[1].

Finalmente, no se reconocerá personería para actuar a nombre de la Defensoría del pueblo – Regional Meta -, al abogado Raúl Carvajal Borda, de conformidad con el memorial allegado vía correo electrónico el 6 de junio de 2022[2], como quiera que el mismo no cumple con los requisitos del inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, providencia del 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría, requerir al señor Coordinador del Comité de verificación de cumplimiento, se sirva rendir en el término perentorio de diez (10) días, contados desde la recepción de la respectiva comunicación, el informe de que trata el numeral quinto de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Fredy Alexander Chávez Novoa para actuar como apoderado del municipio de Villavicencio, de conformidad con el poder enviado al correo electrónico del despacho el 30 de junio de 2022.

[1] Consultar registro No. 4 del 1 de julio de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.
[2] Consultar registro No. 3 del 7 de junio de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

CUARTO: No reconocer personería al abogado Raúl Carvajal Borda como apoderado de la Defensoría del pueblo – Regional Meta -, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza